

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 24 de xuño de 1955, foi aprobado o Consorcio do monte "ARANDA E MURIA" LU-3026, pertencente os lugares de Couso e Castelmaría, na parroquia de Quintá, suscrito polo Axuntamento de Becerreá e o Patrimonio Forestal do Estado.

2º.- Que, dentro do seu perímetro se incluíron propiedades de indudable carácter privado, os veciños de Castelmaría, propietarios das mesmas, con data 16 de maio de 1988, se constituíron en Sociedade Agraria de Transformación, que co nome de "MONTES DE CASTELMARIA", foi inscrita no Libro de Rexistro de Sociedades Agrarias de Transformación, o 29 de xullo de 1988.

3º.- Que, o obxecto da citada Sociedade era suscribir un convenio coa Consellería, que afectase as propiedades dos seus socios, repoboadas como partes integrantes do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026.

4º.- Que, o 12 de decembro de 1991, a Xunta Rectora da Sociedade Agraria de Transformación tomou o Acordo de:

.propoñer a Consellería, a firma dun Convenio que afectase as 95 Hás. do monte da súa propiedade incluído no Consorcio do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026,

.solicitar da Consellería que, na parte que lle afecta, o Convenio anule e substitúa o Consorcio e

.autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

5º.- Que, o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo do Consorcio, a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento das masas creadas ou das que se creen no futuro e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con tales fins.

.../...

6º.- Que, o 14 de decembro de 1991, solicitouse o Axuntamento de Becerreá que comunicase a súa conformidade ou disconformidade, con que do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026, se segregasen 95 Hás., que pasarían a integrar o monte "DE CASTELMARIA".

Con data 9 de xaneiro de 9 de xaneiro de 1992, o Axuntamento prestou súa conformidade a mencionada segregación.

7º.- Que, o novo monte "DE CASTELMARIA" queda constituído por:
95 Hás. do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026

8º.- Que, o total de gastos por traballos, administración e guardería, así coma o total dos ingresos ata o 31 de decembro de 1991, que pasan o Convenio do monte "DE CASTELMARIA" son os seguintes:

total gastos	2.915.296.- Ptas.
total ingresos	402.512.- Ptas.

9º.- Que, a conta do Convenio do monte "DE CASTELMARIA" se abre cun saldo de 2.512.784.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE CASTELMARIA"

Elenco: 2716556

Superficie: 95 Hás.

Pertenza: Sociedade Agraria de Transformación nº 618-XUGA

Concello: Becerreá

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do monte "DE CASTELMARIA" 2716556, se abra cun saldo de 2.512.784.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas do Consorcio do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026, con posterioridade a data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que as características do Consorcio LU-3026, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "ARANDA Y MURIA"

Elenco: LU-3026

Superficie: 19 Hás.

Pertenza: Puebla de Hermida (P^a de Quintã de Cancelada)

Concello: Becerreá

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE CASTELMARIA" 2716556, das contas do Consorcio do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026, restense as seguintes cantidades:

gastos: (93Hás./112Hás.) x 3.125.540 = 2.595.314.- Ptas.

ingresos: (93Hás./112Hás.) x 484.746 = 402.512.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 1992.


V^a B^a.
O DIRECTOR XERAL,
Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Sociedade Agraria de Transformación "Montes de Castelmaría" (nº 618-XUGA), propietaria do monte "De Castelmaría", do concello de Becerreá, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto,

Santiago de Compostela, 20 de abril de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Assin.: Xosé Lago García,

ILMO. SR, DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE CASTELMARIA"

Elenco: 2716556

Superficie: 95 Hás.

Pertenza: Sociedade Agraria de Transformación nº 618-XUGA

Concello: Becerreá

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do monte "DE CASTELMARIA" 2716556, se abra cun saldo de 2.512.784.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que podieran ter as contas do Consorcio do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026, con posterioridade a data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que as características do Consorcio LU-3026, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "ARANDA Y MURIA"

Elenco: LU-3026

Superficie: 19 Hás.

Pertenza: Puebla de Hermida (Pª de Quintá de Cancelada)

Concello: Becerreá

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE CASTELMARIA" 2716556, das contas do Consorcio do monte "ARANDA Y MURIA" LU-3026, restense as seguintes cantidades:

gastos: (93Hás./112Hás.) x 3.125.540 = 2.595.314.- Ptas.

ingresos: (93Hás./112Hás.) x 484.746 = 402.512.- Ptas.

Santiago de Compostela, 21 de abril de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdò.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6556
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura y:

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación nº. 618-XUGA.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal, y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 24 de Junio de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los miembros que integran la Sociedad Agraria de Transformación nº. 618-XUGA y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CASTELMARIA".

Situación administrativa y legal: Monte perteneciente a los miembros de la S.A.T. nº. 618-XUGA

Límites: PARCELA I.-

N.- Término municipal de Baleira.

E.- Propiedades particulares de Castelmara.

S.- Propiedades particulares de Hermida y Souto y monte "ARANDA Y MURIA", LU-3026.

O.- Término municipal de Baleira.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares de Couso.

E.- Propiedades particulares de Couso.

S.- Propiedades particulares de Castelmara.

O.- Propiedades particulares de Castelmara.

Superficie: 95 (NOVENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 93 (NOVENTA Y TRES) Hás. repobladas y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 93 (NOVENTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 2 (DOS) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos del lugar de Castelmariá, parroquia de Quintá, municipio de Becerreá, que integran la Sociedad Agraria de Transformación nº. 618-XUGA.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consedellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 95 Hás. del monte "ARANDA Y MURIA", LU-3026.

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.^a, apartado b), la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Entidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio. Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.
En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.
En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.
La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.
- 12.^a ~~La especie utilizada para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado de *P. sylvestris*.
- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE VEGA FERNANDEZ

Secretario

de la Sociedad Agraria de Transformación nº. 618 XUGA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 1.991 habiéndose designado a D. ELADIO FERNANDEZ VEGA representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Castelmariá

a 12 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Jose Vega

El PRESIDENTE,

Eladio Fernández Vega

atmario

Fdo.: José Vega Fernández.

Fdo.: Eladio Fernández Vega.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 21 de abril de 1992.

Atmario

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

Eladio Fernández Vega

Fdo.: Eladio Fernández Vega.

P.D. (ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Eladio Fernández Vega.
D. José Vega Fernández.
D. Victor Vega Gómez.
D. Manuel Deiros Fernández.

En Castelmariá , del término municipal de Becerreá, siendo las dieciocho horas del día - doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la - - Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación numero 618-XUGA, cuyos nombres se -- indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte propiedad de la S.A.T. a la que representan, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE CASTELMARÍA".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y CINCO (95,- HAS.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Término municipal de Baleira.

Este .- propiedades particulares de Castelmariá.

Sur .- Propiedades particulares de Hermida y Souto y monte "ARANDA Y MURIAS", - LU-3.026.

Oeste.- Término municipal de Baleira.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de Couso.

Este .- Propiedades particulares de Couso.

Sur .- Propiedades particulares de Castelmariá.

Oeste.- Propiedades particulares de Castelmariá, que incluye 95,- Hectáreas del monte "ARANDA Y MURIAS", actualmente en consorcio.

2º.- Solicitar de la mencionada Consellería que dicho Convenio, en la parte que - les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "ARANDA Y MURIAS".

3º.- Autorizar al Presidente de la S.A.T. para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Eladio
Victor Vega
Fernando José Vega
Manuel Deiros Fernández